



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:56361/2014

CÓRDOBA, 21 NOV 2014

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Secretaría de Extensión Universitaria solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente -sin relación de empleo público) a celebrar con la Lic. Paula Andrea Pereyra Badra, para desempeñarse en la citada Secretaría; atento que el acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2 y en la Ordenanza HCS N° 05/12; teniendo en cuenta lo manifestado a fojas 17 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 55398,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente -sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Lic. Paula Andrea Pereyra Badra (DNI 33.029.197), que en fotocopia se anexa a la presente, por el periodo y con la remuneración e imputación que se detalla en la planilla confeccionada por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 17, que forma parte integrante de la presente, y autorizar al Sr. Secretario de Extensión Universitaria, a suscribirlo en representación de esta Casa. El presente gasto será atendido con fondos provenientes de Fuente 14, según informe obrante a fojas 6.

ARTÍCULO 2.- Asimismo, se recuerda dar cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 17 - nota 5 -.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 2433



Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Sr. Secretario de Extensión Universitaria UNC - Franco Rizzi, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y **BADRA PEREYRA, PAULA ANDREA - D.N.I. 33029197**, con domicilio en calle

λ - ciudad de CÓRDOBA, provincia de CÓRDOBA; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a BADRA PEREYRA, PAULA ANDREA - D.N.I. 33029197, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en la coordinación grupal del "Programa Nacional de Cuidadores Domiciliarios".

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista, Nro. de C.U.I.T. 23330291974.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Secretaría de Extensión Universitaria Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde de día **01/11/2014 hasta el día 30/04/2015**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el

funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.



SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **\$12.500**, pagaderos en 5 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$2.500.- (pesos dos mil quinientos), a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de

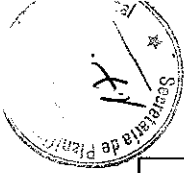
toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos y omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.



DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de monotributo N° C.U.I.L. 23330291974 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº , pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en calle ciudad de CÓRDOBA, provincia de CÓRDOBA.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 20.....



UNC Fecha: 10/11/2014 Expediente: 0056361/2014 **SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL**

OBJETO: Se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Profesional Independiente - sin relación de empleo público), con la **Lic. Paula Andrea Pereyra Badra**, quien brindará servicios de asesoramiento en la Coordinación Grupal del Programa Nacional de "Cuidadores Domiciliarios". El acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2 y en la Ordenanza HCS 05/2012.

Licitación Pública	Licitación Privada	Contratación Directa	Viaticos	Contratación de Personal X
--------------------	--------------------	----------------------	----------	-----------------------------------

CONTRATADO

Lic. Paula Andrea Pereyra Badra

DNI 33.029.197

Periodo de Contrato: **01/11/2014 al 30/04/2015**

Contrato obrante a fs. 03/05.

Retribución total: **\$12.500***

*Pagaderos en 5 (Cinco) cuotas iguales y consecutivas, según cláusula SEXTA del contrato.

Notas:

1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será atendido con fondos provenientes del Convenio "Programa Nacional de Cuidadores Domiciliarios" celebrado entre la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la UNC - Fuente 14, según informe obrante a fs. 6.

2) El informe de justificación de la contratación obra a fs. 2 y la DDJJ de Cargos y Horarios de Labor obra a fs. 7.

3) El informe de factibilidad presupuestaria obra a fs. 6. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación.

4) Se solicita autorización para que el Lic. Franco RIZZI, en su carácter de Subsecretario de Cultura de la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNC, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.

5) Se recuerda dar cumplimiento a las normativas vigentes del Impuesto a los Sellos de la Pcia. de Córdoba.

IMPUTACION: SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

FUENTE 14	Progr. 08	Sub-progr. 00	Proy. 00	Act. 00	Afectación 2014
Dependencia: 30	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		\$ 12.500,00

Observaciones:

mstm

Susana Marek

Lic. SUSANA MAREK
Dirección Gral. de Contrataciones
S.P.G.I.

Liliana López

Lic. LILIANA LÓPEZ
Directora Gral. de Contrataciones
Sec. Planif. y Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Córdoba, 11 de noviembre de 2014

Pase a **DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

Atentamente

Francisco Obispo

Francisco Obispo
Secretario de Planificación
y Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba